



## La figura legal del femicidio y la violencia de género en el Ecuador

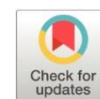
*The legal figure of femicide and gender violence in Ecuador*

<sup>1</sup> Luis Miguel Idrovo Heredia  
Universidad Católica de Cuenca-Ecuador  
[luis.idrovo.30@est.ucacue.edu.ec](mailto:luis.idrovo.30@est.ucacue.edu.ec)

 <https://orcid.org/0000-0002-0662-6093>

<sup>2</sup> Ana Fabiola Zamora Vázquez  
Docente Investigador Cuenca-Ecuador  
[afzamorav@ucacue.edu.ec](mailto:afzamorav@ucacue.edu.ec)

 <https://orcid.org/0000-0002-1611-5801>



---

### Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 12/03/2023

Revisado: 27/08/2023

Aceptado: 12/09/2023

Publicado: 16/10/2023

DOI: <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v7i4.2722>

---

### Cítese:

Idrovo Heredia, L. M., & Zamora Vázquez, A. F. (2023). La figura legal del femicidio y la violencia de género en el Ecuador. *Visionario Digital*, 7(4), 68-96. <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v7i4.2722>



*VISIONARIO DIGITAL*, es una revista científica, **trimestral**, que se publicará en soporte electrónico tiene como **misión** contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://visionariodigital.org>  
La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) [www.celibro.org.ec](http://www.celibro.org.ec)



Esta revista está protegida bajo una licencia *Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 International*. Copia de la licencia: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

---

**Palabras claves:**

femicidio,  
violencia, genero,  
derecho penal,  
víctima

**Keywords:**

femicide, violence,  
gender, criminal  
law, victim

---

**Resumen**

**Introducción:** Actualmente las estadísticas dan cuenta de la intensidad del conflicto de género en el país, reflejado en diversas formas de violencia hacia la mujer. Por lo tanto, el delito de femicidio ha sido tipificado en las legislaciones de catorce Estados de Latinoamérica; esto se encuentra explicado en la implementación de una estrategia política-conceptual, la cual se ha configurado desde las perspectivas feministas buscando que la sociedad sea consciente de la problemática de muertes violentas a causa del género; buscando reafirmar los compromisos de los Estados. **Objetivos:** Establecer que la tipificación del femicidio no ha logrado disminuir la cifra de muertes violentas de mujeres en el país, y se evidencia un incremento del femicidio. **Metodología:** Dentro de este artículo se realiza una fundamentación teórica sobre los antecedentes jurídicos y sociales que motivaron el surgimiento de la tipificación autónoma del femicidio en el Ecuador, distinguiendo el impacto que ha tenido la tipificación de femicidio en los niveles de muertes violentas a mujeres en el Ecuador. **Resultados:** Dentro de la problemática de género en el país, se ha reportado que, las sanciones para la violencia doméstica no reflejan la gravedad de las actuaciones de los agresores, los cuales habitualmente presentan una conducta determinada por una violencia intensificada a medida que la víctima lo permite y el tiempo de agresión; demandando de forma urgente la activación del aparato y los recursos estatales que permitan que los derechos de las mujeres, se garantice de acuerdo a como se expresa en la normativa. **Conclusiones:** La tipificación del femicidio en el Ecuador no ha logrado disminuir la cifra de muertes violentas de mujeres en el país, y se evidencia un incremento del femicidio en el territorio patrio **Área de estudio general:** Derecho. **Área de estudio específica:** Derecho procesal.

---

**Abstract**

**Introduction:** Currently, statistics show the intensity of gender conflict in the country, reflected in various forms of violence against women. Therefore, the crime of femicide has been typified in the legislation of fourteen Latin American states; This is explained in the implementation of a political-conceptual strategy, which has been configured from feminist perspectives

---

---

seeking to make society aware of the problem of violent deaths due to gender; seeking to reaffirm the commitments of States. **Objectives:** to establish that the criminalization of femicide has not managed to reduce the number of violent deaths of women in the country, and there is evidence of an increase in femicide. **Methodology:** This article provides a theoretical foundation on the legal and social background that motivated the emergence of the autonomous classification of femicide in Ecuador, distinguishing the impact that the classification of femicide has had on the levels of violent deaths of women in Ecuador. **Results:** Within the gender problem in the country, it has been reported that the sanctions for domestic violence do not reflect the seriousness of the actions of the aggressors, who usually present a behavior determined by an intensified violence as the victim allows it and the time of aggression; urgently demanding the activation of the apparatus and state resources that allow women's rights, is guaranteed in accordance with the regulations. **Conclusions:** The criminalization of femicide in Ecuador has not managed to reduce the number of violent deaths of women in the country, and there is evidence of an increase in femicide in the national territory. **Specific area of study:** Procedural law.

---

## Introducción

De acuerdo con la Constitución de Montecristi, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social; esto responde a los acuerdos suscritos por el país a nivel internacional como la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual destaca en su primer artículo que los derechos universales, deben garantizarse sin que se produzca procesos de discriminación por raza, color, religión, postura política y género (Organización de Estados Americanos [OEA], 1969).

Dentro del Estado ecuatoriano, el principio de no discriminación se encuentra respaldado en el inciso segundo del artículo 11 de la norma suprema, en donde se describe los principios contra la desigualdad y la proscripción de toda forma de discriminación; en este sentido, se destaca que la totalidad de seres humanos deben ser considerados como iguales; y por ello, gozan de las mismas oportunidades, derechos y deberes; destacando que ningún individuo podrá ser excluido por cuestiones vinculadas con la etnia, sexo, identidad de género o nacionalidad (González, 2020).

No obstante, en la actualidad las cifras dan cuenta de la intensidad del conflicto de género en el país, reflejado en diversas formas de violencia hacia la mujer, que componen el día a día de la sociedad ecuatoriana, debido a los patrones de machismo que se reproducen de forma estructural y se reflejan en fenómenos de desigualdad y discriminación para las mujeres (Pasquet, 2014).

En este hilo, es necesario retomar la Constitución de la República del Ecuador, específicamente al primer numeral del artículo 66 en donde se mencionan las garantías y reconocimientos al derecho a la vida; destacándolo como un bien inviolable; además, dentro del literal b) numeral 3 del mismo artículo se menciona el derecho a una vida libre de violencia; estableciendo así, las responsabilidades del Estado ecuatoriano para actuar en la prevención, erradicación y sanción de las diferentes formas de violencia; particularmente las que afectan a niños, adolescentes y mujeres (Veloz, 2021).

Además, en el numeral cuarto *ibídem*, se hace mención del derecho a la igualdad, concibiendo a la igualdad como formal y material y reforzando la lucha contra la discriminación. En este contexto, se recalca la necesidad que el Estado pueda formular y ejecutar políticas que promuevan la igualdad entre géneros. Entonces, el conflicto de género en el Ecuador se encuentra reconocido a nivel constitucional en donde se entiende, que la violencia de género se produce por los patrones de desigualdad existentes en la sociedad; por lo cual, es indispensable que el Estado actué para mitigar una problemática que atañe a cientos de seres humanos todos los días.

En este marco, es clave mencionar un instrumento del Derecho Internacional como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer más conocida como Belem do Pará de 1995, la cual dentro de su primer artículo establece que se debe comprender por violencia contra las mujeres a todas las conductas o acciones que apoyadas en las diferencias de género provoquen: daño, afecciones psicológicas, físicas o sexuales y/o la muerte, dentro del medio público o privado.

Además, dentro del literal c) del séptimo artículo menciona que los Estados miembros de dicha Convención están obligados a condenar las diferentes formas de violencia de género; por lo que, deben implementar políticas y medidas enfocadas en eliminar, prevenir y sancionar estas conductas como se señala en la Convención Interamericana para Prevenir la Violencia contra la Mujer (Organización de Estados Americanos [OEA]. (1991). Entonces, al ser el Estado ecuatoriano miembro de la Convención Belem do Pará, está comprometido a adoptar las reformas jurídicas y administrativas pertinentes, que permitan incorporar la sanción de las conductas que atenten de forma violenta contra las mujeres en la normativa penal.

En este contexto, se ha observado que diferentes Estados de la región, con la finalidad de dar cumplimiento a dicha obligación han buscado incorporar la figura del femicidio de

diversas formas, como leyes especiales, incorporándolas como circunstancias que constituyen agravantes del homicidio o generando una nueva tipología penal (Aguayo, 2020).

De esta manera, en 2014 con la entrada en vigor del Código Orgánico Integral Penal (COIP); en el Ecuador se tipifica por primera vez en la historia el femicidio dentro del artículo 141, en donde se menciona que las personas que comentan este delito deberán ser sancionados con penas privativas de la libertad equivalentes a un rango de 22 a 26 años. Asimismo, se menciona que, el femicidio se encuentra comprendido como el acto en donde un sujeto apoyado de un contexto de poder “machismo”, la cual se refleja dentro de diferentes formas de violencia, causa la muerte de una mujer por la condición de género de esta o por el simple hecho de ser mujer. Es así como, dentro del artículo 142, del cuerpo legal en análisis se manifiestan las cuatro formas de agravantes que se definen para este delito (Asamblea General del Ecuador, 2014).

En este sentido, es posible señalar que la tipificación del femicidio dentro del COIP en el país, buscaba dar una salida a las demandas planteadas desde colectivos sociales que justamente demandaban acciones frente a las preocupantes cifras de muertes violentas que se producían en el Ecuador. Desde esta perspectiva, se buscó una tipificación autónoma, en donde el femicidio es catalogado como una figura de género clave que pese a la catalogación de quien infringe el delito sea neutro, se define claramente que la víctima es mujer y que el delito se da por la condición de género, o por el mero hecho de ser mujer (Aguayo, 2020).

Consecuentemente, dentro de la praxis jurídica el uso de este tipo penal se ha incrementado de manera automática, debido al alto índice de muertes violentas a mujeres; aunque, el asesinato sigue considerándose como una tipología penal neutra que algunos autores postulan que puede ser suficiente para garantizar el derecho a la vida de las mujeres (Arguello, 2016).

La violencia, constituye una temática que de forma permanente se ha llevado la preocupación de la comunidad académica dentro de sus diferentes ramas (Atencio, 2015). Este sentido, se ha generado diversas teorías que comprenden diferentes concepciones, enfoques, dimensiones y perspectivas (Corzo, 2021). Además, la violencia ha sido catalogada como un conflicto multicausal y multidimensional, el cual se origina y se intensifica dentro de condiciones estructurales establecidas (Cáliz, 2018).

Entonces, dentro de las investigaciones que se enfocan en la violencia, es clave resaltar a los aportes de Segato, (2003) y Lagarde, (2008), quienes han sido claves en la diferenciación de la violencia de género como un fenómeno particular que se expresa dentro de factores heterogéneos y que demanda de acciones y reflexiones inmediatas dentro de los ejes doctrinarios, teóricos y prácticos (Svachca, 2019).

Dentro de las principales expresiones de la violencia de género se encuentra el femicidio o feminicidio, terminología que varía de acuerdo con las legislaciones de los Estados (Paz & González, 2021). Por lo tanto, el femicidio se cataloga como una acción brutal, directa y determinante de violencia que atenta a las mujeres (Svachca, 2019).

Además, debido a que la sociedad ecuatoriana, es el producto de concepciones machistas que se reproducen en patrones estructurales, en donde, todas las mujeres sin importar raza, origen o condición social son vulnerables a diferentes formas de violencias de género, el análisis del femicidio se convierte en un eje transcendental del análisis de las responsabilidades del Estado (Corzo, 2021).

Debido a las dimensiones que expresa el conflicto de género en América Latina y el Ecuador, al cual sea planteado distintas salidas como una mayor rigurosidad normativa, que permita garantizar los derechos de las mujeres (Veloz, 2021). Sin embargo, esta no ha podido disminuir la cantidad de muertes violentas de mujeres cada año.

En este sentido, incrementar la rigurosidad de la norma es una salida aislada que debería complementarse con un enfoque preventivo que permita erradicar paradigmas de una sociedad machista que considera a la mujer como un objeto, esto demanda un trabajo cercano a nivel familiar y comunitario (Veloz, 2021).

El problema de investigación nace de la siguiente interrogante ¿Cuál es el impacto de la tipificación del femicidio en el COIP, en la violencia de género en el Ecuador? Siendo el objetivo general determinar la influencia de la tipificación autónoma del femicidio en el COIP en la violencia de género en el Ecuador, mediante el análisis longitudinal de las cifras de muertes violentas de mujeres en el país. De esta forma, la autonomía en la tipificación del femicidio facilita la generación de un esbozo con características singulares para definir a los sujetos activos y pasivos, a los elementos descriptivos, los elementos normativos, el régimen de pena y el verbo rector. Consecuentemente, es posible distinguir las asimetrías en las relaciones de poder entre hombres y mujeres, permitiendo al Estado implementar acciones eficaces para su erradicación y prevención.

Dentro de este artículo académico se realiza en su primera parte una fundamentación de manera teórica sobre los antecedentes jurídicos y sociales que motivaron el surgimiento de la tipificación autónoma del femicidio en el Ecuador, para analizar el impacto que ha tenido la tipificación de femicidio en tasa de muertes violentas de mujeres en el Ecuador. Finalmente, se propone mecanismos que permitan garantizar los derechos de las mujeres, mediante el análisis del derecho comparado y de postulados jurídicos y sociales.

### *Marco referencial*

#### *Antecedente Político-Conceptual*

El delito de femicidio se introdujeron en las legislaciones de a partir del 2007 hasta el 2015; esto se encuentra explicado en la implementación de una estrategia política-conceptual, la cual se ha configurado desde las perspectivas feministas buscando que la sociedad sea consciente de la problemática de muertes violentas a causa del género; y, con la finalidad de reafirmar los compromisos de los Estados, asumidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) (Pineda, 2019).

En este contexto, la documentación, investigación, denuncia y sanción penal de los individuos a los que se compruebe la culpabilidad de actos delictivos, son el producto de la lucha y el activismo social, el cual se encuentra enfocado en alcanzar una vida sin violencia para las mujeres (Gadea & Ruby, 2021).

Consecuentemente, se destaca la necesidad de contar con un enfoque vinculante de los derechos, en donde se encuentre inmerso un proceso de resignificación de la definición de autonomía que permita reconocer las relaciones sociales, los vínculos y los contextos en los que se desarrollan (La Barbera & Wences, 2020).

Entonces, a sabiendas de que los actos punibles presentan la capacidad de resignificarse de acuerdo con las circunstancias, contextos y el sentido pragmático que se le brinda a los términos dentro de la normativa jurídica; en otras palabras, las definiciones y nociones conceptuales que un jurista puede emplear dentro de su contexto se redefinen de acuerdo con el empleo que se les brinde (Salazar & Reyes, 2018). Por lo tanto, es necesario destacar que dentro de Latinoamérica se han implementado una tipología penal buscando ofrecer una salida punitiva, dentro de las restricciones de la discusión respecto al discurso punitivo que persiste en la actualidad (Zuleta, 2019). No obstante, la violencia para las damas no se debe reducir únicamente a una tipificación penal, de esta manera, se vuelve cruciales medidas que permitan concientizar a las nuevas y actuales generaciones respecto a los derechos de las mujeres, para prevenir mayor violencia.

Bajo estos parámetros, el análisis de la tipificación del femicidio y el feminicidio recae dentro de un eje político – conceptual que se enfoca en problematizar el aparataje social recogiendo el discurso feminista que busca: visibilizar, nombrar y definir (La Barbera & Wences, 2020). Respecto al proceso de nombrar las muertes violentas a féminas, este trasciende los tecnicismos tradicionales vinculados con el hecho punible, y se destacan aspectos como la destrucción del organismo y la extracción de la vida, en donde su afirmación permite ir más allá de los soportes ideológicos que se encuentran normalizados

desde el núcleo de la sociedad (familia) y se expanden así la comunidad, dentro de los entornos laborales y educativos.

Además, dichas concepciones pueden penetrar a los sistemas jurídicos de salud y al Estado en su integridad (Gadea & Ruby, 2021). De esta manera, se impulsa a conceptualizar la importancia y el alcance que presentan las diferentes formas de violencia contra la mujer que se reproducen en la sociedad.

Por otra parte, respecto al proceso de visibilizar las muertes violentas de las mujeres, es necesario destacar el impacto del uso de un término en específico que continúa siendo el centro de la discusión, debido a que este, permite distinguir un bien jurídico que se encuentra resguardado de forma penal. De esta forma, se recogen las demandas de las luchas sociales, permitiendo brinda una mayor intensidad al reclamo de impunidad estatal, denunciando la falta de garantías de los derechos humanos que protegen a las mujeres (Pineda, 2019).

Asimismo, dentro del proceso de definición o conceptualización, aparte de tener presente los vínculos entre las muertes violentas de las mujeres expresadas de forma sistemática con el enfoque de género; en este contexto, se destaca que el uso de los términos femicidio y feminicidio provoca repercusiones concretas las cuales no deben ser ignoradas o subestimadas (Munevar, 2018).

Combinando de forma racional los procesos de nombrar, visibilizar y definir, se ha permitido identificar el contexto y las circunstancias que provocan, envuelven y buscan silenciar las muertes violentas de mujeres, dentro de ciertos lugares que se encuentran vinculados con un aparataje estructural (Gadea & Ruby, 2021). Entonces, en diversas investigaciones se busca determinar los trasfondos ideológicos vinculados con las muertes violentas de mujeres los cuales han sido inducidos por miembros del grupo familiar de las féminas asesinadas (particularmente hermanas y madres) y de parte de quienes están encargadas de defender los derechos de las mujeres (Zuleta, 2019).

Es así como, se busca reconocer los soportes de las muertes violentas de las mujeres acontecidas en el contexto de la indolencia social, como ha sido posible evidenciarse en diferentes países de la región, en donde son cientos los cuerpos que se encuentran amputados, cercenados o mutilados (Munevar, 2018). Consecuentemente, la muerte violenta de las mujeres no es un hecho aislado que se produce en las restricciones de la privacidad de la convivencia de la pareja o dentro de las dinámicas familiares; sino que, este fenómeno se manifiesta como un asunto estructural relacionado con la configuración social y cultural patriarcal y misógina que se restringe a dar a conocer valores incompletos respecto a las muertes violentas de mujeres vinculadas con cuestiones de género (La Barbera & Wences, 2020).

En este sentido, la labor de resistencia de las madres presenta un efecto diferente que se enfoca en generar nuevas maneras de involucramiento y participación política, dentro de las prácticas intrínsecas de debatir y denunciar, permitiendo que las mujeres sean capaces de cuestionar y generar cambios dentro de los tiempos y los espacios que se les ha otorgado dentro del sistema buscando alcanzar otros (Zuleta, 2019).

Igualmente, las cifras también han sido cuestionadas de parte de las madres, las cuales dicen que no existe la sensibilidad suficiente dentro de los procesos y las gestiones de casos de hijas asesinadas, destacando que, a más de un número de expediente, las mujeres tienen un nombre y una historia (Munevar, 2018).

Aterrizando en la normativa ecuatoriana, es necesario referir el artículo 11 del COIP, el cual se encuentra en el título tercero referente a los derechos, específicamente en el capítulo primero en donde se mencionan los derechos de la víctima; en este sentido, en el artículo se destaca que, en la totalidad de los procesos penales, las víctimas tendrán los siguientes derechos (Asamblea General del Ecuador, 2014):

- Plantear acusación particular, o abandonar el caso cuando la víctima lo considere pertinente, ninguna víctima será obligada a comparecer. No obstante, la víctima será informada de toda resolución que se lleve a cabo en el proceso.
- Al amparo de mecanismos de reparación integral de los daños, garantizando que no se repita las vulneraciones.
- A reparación por las infracciones cometidas por representantes estatales.
- Resguardo especial, para garantizar su seguridad e intimidad, como la de su entorno y testigos.
- A no sufrir por procesos de revictimización particularmente en la consecución y análisis de pruebas.
- Tener asistencia de un defensor privado o público en todas las etapas procesales.
- Que se le asista con un traductor gratuito.
- Ser parte del Sistema Nacional de Protección y Asistencia para Víctimas y Testigos.
- A un trato digno e igualitario y cuando demande implementar medidas de acción afirmativa.

Por otra parte, en el segundo título del cuerpo normativo en análisis dentro de un capítulo único en el artículo 77 recoge que, la reparación integral a los daños se establece en una salida que de forma simbólica y objetiva permita restituir de acuerdo con las posibilidades del estado que gozaba la víctima antes de las vulneraciones a sus derechos. Dentro del artículo 78 se señalan a los mecanismos de reparación integral, en donde destacan a la

restitución, la rehabilitación, las medidas simbólicas o de satisfacción, las indemnizaciones y las garantías de no repetición.

Dentro de la investigación del origen de la tipificación penal del femicidio y el feminicidio nos conducen al término inglés *femicide*, debido a que los actos y conductas criminales se han nombrado y han podido ser visibles mediante la definición del feminicidio y el femicidio. Dicho mecanismo punitivo, se creó buscando se genere una nueva categoría política, debido a la evidencia en donde se podía distinguir como se reproducían las relaciones de género asimétrica, de forma similar a como sucede con las desigualdades sociales reflejadas en estereotipos étnicos, raciales y sexuales que conjugan la cotidianidad de la vida de las mujeres (Gadea & Ruby, 2021).

En efecto, se puede señalar que el surgimiento de los términos feminicidio y femicidio son el resultado de la lucha social y política de parte de colectivos femeninos y feministas que buscan parar la violencia y las muertes violentas que empañan a las mujeres y que son el producto de la asimetría que se refleja en los vínculos de dominación, poder y privilegio que son practicadas por un restringido número de hombres; aunque, estas se encuentran normalizadas y naturalizadas por la sociedad, reforzadas con el silencio jurídico y la insuficiente e ineficaz actuación estatal dentro del deber de garantizar la seguridad de la sociedad, defendiendo la vida de las mujeres, respetando la diversidad que existe en la humanidad (Pineda, 2019).

#### *Definiciones sobre el femicidio*

Es importante destacar que las definiciones y conceptos que buscan nombrar y visibilizar a la muerte violenta de mujeres dentro de palabras como el femicidio y el feminicidio se han generado, debatido y compartido por diferentes analistas y representantes de la sociedad, activistas y la academia, reflejados en trabajos sistemáticos que integran la cotidianidad cultural, política y jurídica de cada Estado.

Así pues, parte del análisis minucioso de la realidad y los fenómenos que se reproducen de forma cotidiana, procurando que se generen nuevos tipos de análisis y de lecturas que se deslinden de las estadísticas delictivas estatales, y permitan reflejar en un tono elevado los procesos de omisión de la justicia (Munevar, 2018).

Por ello, se ha reportado que la categorización que busca cuantificar la violencia, con la finalidad de que esta pueda ser analizada en cifras, pierden sus vínculos de las dinámicas que presentan los procesos de organización cultural y social; de esta manera, factores como: el historial de relaciones en donde prima la asimetría, la experiencia de violencia, el matrimonio, la sexualidad, el parentesco, las concepciones culturales que se le presta a la temática de género y su repercusión en la vida; así, la experiencia de violencia, la

trayectoria de las relaciones asimétricas, no son considerados dentro de la cuantificación (Bucaram & Buenaño, 2019).

Entonces, dentro del contexto social en donde se produce la violencia motivada por el género y/o el incumplimiento de las responsabilidades estatales, tampoco se puede registrar como una simple cifra; en este sentido, se señala que, cuando se habla de una cantidad  $x$  de asesinatos, se generan procesos de abstracción específica de cada uno de estos actos delictivos, ocultando las peculiaridades y singularidades que definen y diferencian a cada una de las víctimas (Merizalde et al., 2022).

Es así como, habitualmente las madres que testifican frente a casos de desaparición y asesinato de sus hijas no desean hablar de números, por lo que empiezan a señalar los nombres de las víctimas que mueven su lucha, destacando que las cifras, carecen de capacidad para representar la impotencia familiar, el desánimo, el dolor y el sufrimiento (Salazar & Reyes, 2018).

En este contexto, el femicidio como palabra fue avocada por primera vez por Diana Russell quien empleo el termino *femicide*, dentro de una intervención en el Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres, dicha reunión fue impulsada por Simone de Beauvoir en 1976. Entonces, Russell dentro de su ponencia destacó a las muertes violentas de mujeres como una manera extrema de violencia que afecta a las mujeres; entonces, el termino surgió por primera vez con la finalidad de nombrar el asesinato de una mujer (Merizalde et al., 2022).

En tal sentido, con la definición del femicidio, las muertes violentas de mujeres empezaron a poseer una denominación propia, la cual es visible dentro de los debates sociales y jurídico, como lo ejecuto Russell cuando introdujo el termino para señalar a la totalidad de maneras sexistas de asesinato (Radford & Russell, 2006). La misma Russell con el apoyo de Caputi en 1990 catalogaron que, el femicidio es considerado como el asesinato de mujeres de parte de hombres; en donde, estos últimos se encuentran motivados por el placer, odio, desprecio o la concepción de propiedad que erróneamente tienen sobre las mujeres (Salazar & Reyes, 2018).

A los intentos de nombrar las muertes violentas de mujeres de parte de Russell, se unió Radford, lo que permitió generar distintas formas de conceptualizar las realidades experimentadas por las mujeres en todo el mundo, con la finalidad de asignar un sentido crítico a dicho análisis (Munevar, 2018). Entonces, para 1992 el femicidio se definía como un asesinato de mujeres impulsado por la misoginia, destacando que quienes cometen este delito pueden ser homofóbico, racista, serial, en masa o marital, que inclusive se puede cometer por un individuo fuera del grupo familiar o cercano de la víctima; además, se manifestaban los mecanismos mediante la cual la violencia trasciende

y se incorpora dentro de las relaciones y vínculos de la sociedad y son fortalecidos dentro de la cultura (Radford & Russell, 2006).

Dicha legitimización de la violencia que afecta a las mujeres ha sido reconocida dentro de investigaciones llevadas a cabo alrededor del mundo. En este sentido, se busca brindar una clasificación al tipo penal sustento de este trabajo de investigación, en donde se encuentra el femicidio íntimo considerado como el femicidio se comete por hombres cercanos a la víctima, o por el hecho de haber mantenido un vínculo de intimidad o convivencia con esta.

Por otra parte, el femicidio no íntimo es aquel que se ejecuta por hombres que no presenta un historial de vínculo con la víctima; se destaca que la integridad de las víctimas ha sido vulnerada mediante un delito sexual, que acontece antes del fallecimiento (Radford & Russell, 2006). Igualmente, existe el femicidio por conexión, en donde los hombres que cometen el delito lo hacen con víctimas distintas a la de su objetivo femicida y por encontrarse dentro de la línea de fuego, cuando estas buscan defender a la víctima (Svachca, 2019).

En este tenor, autoras como Monárrez (2000) quien ha abordado este fenómeno dentro de México buscando tener mayor claridad respecto a las características y las motivaciones de las muertes violentas de mujeres, y su relación con la impunidad generada y conservada desde las estructuras estatales; entonces, destaca que, el femicidio se encuentra definido como el asesinato a mujeres por motivaciones vinculadas con el género; además, menciona que el femicidio conforma una extrema manera de violencia de género, cometidos por hombres que buscan ampliar su poder, dominación o reforzar el control que tienen sobre las mujeres.

Asimismo, brinda una nueva clasificación para el femicidio destacando al femicidio familiar, como aquel que se comete en la intimidad del núcleo familiar o afecta a menores de edad; el femicidio sexual sistemático, el cual puede expresarse de forma organizada o desorganizada, y el femicidio por labores u ocupaciones estigmatizadas, en donde la razón por la que se provoca la muerte violenta es los “roles” asignados desde la sociedad a las mujeres (Monárrez, 2000).

Por otra parte, existe una nueva definición del femicidio como el término que permite diferenciar los asesinatos o muertes violentas de mujeres cometidos por hombres, del simple homicidio de mujeres. En este marco, buscaba abordar el contexto de impunidad como un reflejo de la insuficiencia y ausencia de la voluntad política estatal, cuya obligación es reducir la violencia contra las mujeres y esclarecer los casos en donde se produzcan muertes violentas (Bucaram & Buenaño, 2019).

Dentro del eje de la justicia penal, se llega a restringir el seguimiento del acto femicida y se busca evitar la responsabilidad de otros actores. Sagot, una investigadora que ha buscado comprender el asesinato de mujeres dentro de diez estados diferentes, menciona que el sistema jurídico – policial, es el itinerario más visitado de parte de los familiares de las víctimas cuando entienden que las muertes no fueron inducidas por las víctimas y de que se trata de un delito en particular; lo cual debe ser denunciado y probado frente al sistema judicial, destacando que el daño de los hombres ha trascendido las restricciones de la intimidad y del afecto, alcanzado que en la actualidad existan mayores tasas de denuncia (Radford & Russell, 2006).

De igual forma, se ha definido una gran gama de abusos físicos que se cometen dentro de circunstancias peculiares y que siendo responsables de la muerte de una mujer no se integran dentro de los agravantes definidos en los códigos penales; además, destacan la necesidad complementaria de impulsar modificaciones de patrones culturales que respaldan los paradigmas de supremacía de los hombres y la disponibilidad de las mujeres (Sáenz, 2020).

En este tenor, se ha reportado que cuando el femicidio es ejecutado de parte de convivientes, parejas, exparejas o cualquier persona que se encuentra dentro del círculo social de la víctima, el femicidio se genera con una mayor intensidad de crueldad, odio y dolor y habitualmente están ocultados dentro de vínculos de dominación, abuso y subordinación (Salazar & Reyes, 2018).

En resumen, es posible destacar que el femicidio o el feminicidio son delitos en donde se ve inmersa la muerte violenta de una persona del sexo femenino, dentro de circunstancias en donde se manifiesta la desigualdad del poder; este lamentable hecho, acontece dentro de un contexto familiar, político, económico, social, sistemático y sexual (Sáenz, 2020). En otras palabras, el femicidio se comprende como el asesinato de personas de sexo femenino de parte de individuos de sexo opuesto únicamente por el hecho de que estas son mujeres.

Por lo tanto, el femicidio se encuentra al final del escala de terror que afecta a las mujeres, destacando que hasta alcanzar este punto, existe una escalada de abusos psicológicos, físicos y verbales, dentro de los que se puede destacar la esclavitud (principalmente reproducida en la prostitución), la violación, el incesto, la tortura, el abuso sexual, el acoso sexual y las agresiones psicológicas, estas pueden reproducirse dentro de las calles de una ciudad, en los lugares de estudio o trabajo e incluso mediante una llamada telefónica (Pineda, 2019).

En este marco, se alcanza una conceptualización más completa y clara de las circunstancias que envuelven La definición permite una comprensión más clara de los

factores que envuelven al femicidio, debido a que este se define como un delito violento que acontece dentro de circunstancias particulares a causa de los siguientes elementos:

- Al inicio se produce como una muerte de una persona de sexo femenino, de parte de un individuo o individuos del sexo contrario, motivados por la pertenencia de género que presenta la víctima, es decir, por el mero hecho de ser mujer (Pineda, 2019).
- Se define que el femicidio es un delito que se caracteriza por presentar una extrema violencia, que se refleja en la privación de la vida a una persona del género femenino. Esta, desgracia acontece dentro de circunstancias, condiciones y contextos que terminan afectando y denigrando la dignidad que poseen las mujeres como seres humanos; en otras palabras, acontece en condiciones que conceptualizan a la mujer como un objeto de pertenencia de un individuo, lo que le otorga el derecho de decidir sobre su vida (Pineda, 2019).
- El móvil o el motivo del femicidio, se encuentra explicado en la violencia de género, la cual se reproduce en distintas formas de violencia como: la violencia social, violencia política, violencia económica, violencia familiar, violencia religiosa, violencia psicológica, violencia física y violencia sexual (Pineda, 2019).
- El asesinato o muerte violenta de una mujer, como resultado de la violencia de género, rebasa los límites del homicidio agravado debido a que este se ejecuta dentro de circunstancias que se integran dentro de la conducta delictiva que se describe dentro de la tipología penal; consecuentemente, el femicidio goza de las connotaciones y características de un delito penal autónomo (Pineda, 2019).

#### *Sentencias sobre Femicidio caso algodonerero “México”*

Dentro de los antecedentes del caso, es posible mencionar que, en México en el Estado de Chihuahua, dentro de la ciudad de Juárez, existe una alarmante cifra de mujeres desaparecidas de todas las edades; esto producto de los males sociales como el tráfico de órganos, la trata de blancas y la pornografía (Acosta, 2019).

La cotidianidad con la que se producen estos hechos ha generado que los mismos se vayan naturalizando dentro de la sociedad mexicana. Esto, pese a que, en México, el caso algodonerero tuvo repercusiones internas y externas; no obstante, las lecciones de este caso han quedado restringidas para el análisis de catedráticos del Derecho, justificando la siguiente afirmación en el número de muertes violentas que continúa incrementado, a pesar de las reformas que indujo el caso algodonerero (Bertoleto et al., 2020).

En este contexto, los protocolos en donde se definen los procesos de acción frente a alertas de género se componen de los criterios de indagación y el rol del sistema jurídico para luchar contra este mal social; no obstante, este ha sido ineficaz y se encuentra condicionado a los procesos de indagación (Ferrel, 2019). Entonces, dentro de los casos de femicidio, no se ejecuta una investigación como tal, por lo que no se les brinda un tratamiento adecuado, provocando de esta forma un patrón de inmunidad que se expresa de forma general (Acosta, 2019).

Asimismo, la respuesta desde las instancias estatales, frente a la elevada cantidad de femicidios se define por tener una actitud indiferente que tiende a minimizar los hechos, mediante un deficiente o nulo proceso de reconocimiento de las causales de género, que se configuran dentro de estos delitos (Bertoletto et al., 2020). En tal virtud, se destaca que las medidas y acciones derivadas del caso algodonero como la justicia y la memoria, todavía continúan sin aplicarse y aun hacen parte de la demanda de las mujeres de la sociedad mexicana.

Además, se vuelve pertinente manifestar que el círculo familiar cercano de mujeres desaparecidas dentro de México, se han organizado en diferentes colectivos que buscan garantizar a los Derechos Humanos; con la finalidad, de concentrar la presión y tener mayores repercusiones dentro de las marchas, mítines, foros y demás actividades que organizan con el objeto de visibilizar la violencia contra las mujeres en la sociedad, para que el Estado se haga responsable de los compromisos de justicia que todavía están pendientes con las víctimas (Acosta, 2019).

En este marco, la memoria no puede ser catalogada como simplemente un factor material; sino que, esta integra la lucha del olvido con el recuerdo, dentro de la cual se genera el propósito de que no se repitan las actuaciones violentas en contra de las mujeres (Cedeño & Loor, 2022).

Adentrándonos en el caso algodonero, podemos mencionar que este debutó dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, mediante la demanda presentada por colectivos feministas frente a la eventual responsabilidad que presenta el Estado mexicano en el contexto del Derecho Internacional, por la desaparición y muertes de las mujeres Esmeralda Herrera Monreal, Claudia Ivette González y Laura Berenice Ramos Monárrez, vinculado a la falta de herramientas que permitan una protección eficaz de las víctimas y sus familiares, medidas que permitan prevenir y erradicar el femicidio y las omisiones que se generan dentro del aparataje estatal al ocasionarse situaciones de desaparición de mujeres que se encuentran asociadas a una falta de medidas de protección de las víctimas, con una ausente política de prevención delictiva, con errores graves en la investigación en donde predomina la obstrucción de la justicia (Bertoletto et al., 2020).

En tal virtud, dentro del caso algodonereros se dictó sentencia para noviembre del 2009, dentro de la cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), condenó al Estado mexicano, alegando un conjunto de violaciones a los Derechos Humanos, que se respaldan en Convenios y Tratados Internacionales como: Convención de Belem do Pará. En este argumento, el Estado mexicano justificó que uno de los factores que influyeron en la escalada delictiva contra mujeres en México, se dio por la variación de los roles familiares que se generaron desde el acceso laboral de las mujeres (Ferrel, 2019). Las repercusiones en el Ecuador vienen dadas por los sustentos jurisprudenciales sentados por la Corte IDH.

#### *Derecho comparado Argentina, Colombia, Ecuador y México*

Analizando la concepción del delito de femicidio en Latinoamérica, se puede empezar estudiando al Ecuador, en donde la violencia es entendida como un problema de salud a partir de la década de los ochenta, para 1994 nacieron las primeras comisarías de la mujer, los cuales fueron los primeros espacios judiciales que permitían atender a los casos vinculados con la violencia dentro del entorno familiar, buscando mejorar la atención que se ofrece a las víctimas. Al inicio estas se encontraban restringidas en su accionar debido a la ausencia de una normativa que de validez de sus actos; consecuentemente, se dificultaba la accesibilidad a la justicia para las mujeres víctimas de violencia (Sáenz, 2020).

Dentro del Ecuador, antes del surgimiento del Código Orgánico Integral Penal, la normativa jurídica del país carecía de una tipología penal particular en donde se resguarde el derecho a la vida de las mujeres; las muertes de las damas eran consideradas como una muerte más; entonces, frente a la falta de una tipología penal propia, la realidad de las muertes violentas de las mujeres se encontraba visibilizada, provocando que la impunidad se establezca como una problemática mayor (Villarreal, 2020).

Consecuentemente, desde la entrada en vigor del COIP se hace pública la necesidad del Estado, de modificar la normativa interna con la finalidad de que esta cumpla con estándares internacionales, como los postulados de la Convención Belém do Para, dando paso a la incorporación de la conceptualización de violencia contra miembros del núcleo familiar y la mujer dentro del artículo 155, y brindando una tipología penal específica para el asesinato a mujeres dentro del artículo 141 en donde se consagra el femicidio (Tene & Yépez, 2022).

Por otra parte, refiriéndonos a Colombia se diferencia del Ecuador, porque la tipificación del delito se realiza mediante el término feminicidio, dicho término se incorporó en la normativa de Colombia a partir del 2012, este se empleó para nombrar a las muertes que se ocasionan como resultado de una cadena de antecedentes de violencia psíquica, moral, patrimonial, verbal, física o sexual.

Es importante destacar que la protección de mujeres en este país se provocó más por la presión internacional, antes de que esta se presente como una manifestación interna; esto se comprende, debido a que, en Colombia, la familia se ha convertido en un espacio de conflicto, remarcado por la pérdida de valores, la situación económica, y otros factores culturales que han disparado la violencia en contra de las mujeres (Tene, & Yépez, 2022).

Consecuentemente, Ramírez (2018) señala que tanto la discriminación como la violencia que afecta a las mujeres son realidades presentes en Colombia por décadas, en donde en algunos casos estos factores son propulsores de la pérdida de vida de colombianas, las cuales se disipan en la impunidad.

Refiriéndose a Argentina, es uno de los Estados con más tiempo laborando en la problemática de violencia contra la familia y la mujer; se destaca que la violencia de género se entiende como una violación de las libertades y los Derechos Humanos, dejando en evidencia que esta se produce por la asimetría en las relaciones de pareja, la desigualdad, y los vínculos de poder, los cuales han logrado imponerse al punto en que la sociedad lo naturalizaba (Corzo, 2021).

Para 1994 en Argentina surgió las leyes 6.542 “Ley de prevención de violencia contra la mujer”, y la 24.417 “Ley Protección Contra La Violencia Familiar”; no obstante, por la persistencia de la problemática en el 2009 se creó la ley 26.485 “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos que desarrollen sus relaciones interpersonales”, la última ley surgió en el 2012 la ley 26.791, en donde se recoge el delito del femicidio (Tene & Yépez, 2022).

Dentro del derecho mexicano es el Estado con mayor índice de violencia de género y muertes en el continente, esto se evidencia de forma cotidiana alarmantes casos de asesinatos a mujeres (Villena, & Merizalde, 2018). Para hacer frente a dicha problemática, en el 2007 se creó la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en donde se introduce por primera vez el termino violencia feminicida; en este sentido, dentro del artículo 21 del mencionado cuerpo legal se define que, la violencia feminicida es la violencia de género que atenta contra las mujeres, y es el resultado de las violaciones a los derechos humanos que se cometen tanto en el ámbito público como en el privado (Villarreal, 2020).

Asimismo, destacan que la violencia feminicida, se encuentra recubierta de una serie de conductas y comportamientos misóginos, los cuales se encuentran respaldados en procesos de impunidad estatal y social, que conducen a la pérdida de la vida de cientos de mujeres. Por otra parte, dentro de algunos estados de México como: Tamaulipas, Guerrero, Guanajuato, Morelos, México D.F, Sinaloa, San Luis, Colima y Veracruz, el asesinato de mujeres es nombrado femicidio (Villarreal, 2020). En este marco, se puede recalcar que, el Ecuador en contraste con la normativa mexicana, se encuentra adelantado,

debido a que goza de una tipificación específica del delito de femicidio, en donde se definen los agravantes y sanciones de forma particular (Tene & Yépez, 2022).

**Tabla 1**

Tabla comparativa, de normas que defienden el Derecho a la Vida de las mujeres en países Latinoamericanos

País	Normativa
Ecuador <b>Femicidio</b>	*Ley 103-1995: Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia
	*Constitución (1998)
	*Constitución (2008)
	*Código Orgánico Integral Penal COIP (2014)
Argentina <b>Femicidio</b>	*Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (2018)
	*Ley 6.542 (1994)
	*Ley 24.417 (1994)
	*Ley 26.485 (2009)
	*Ley 26.743
	*Ley 26.791 (2012)
Colombia <b>Femicidio</b>	*Código Penal Ley 19 (1890)
	*Código Penal Ley 96 (1936)
	*Código Penal Ley 100 (1980)
	*Ley 294 (1996)
	*Código Penal Ley 599 (2000)
México: <b>Femicidio y Femicidio</b>	*Ley 1257 (2008)
	*Ley 1761 (2015)
	*Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia (2007)
	*Femicidio tipificado dentro de algunos Estados

### *Análisis del art. 141 del Código Orgánico Integral Penal*

Se vuelve pertinente destacar que, dentro de las estadísticas presentadas por la Fiscalía General del Estado respecto a la incidencia de femicidios en el país, se ha reportado que de los 479 casos de femicidios registrados desde el 2014 hasta mediados del 2021, alrededor del 50.10% han sido resueltos, un 28.18% de los casos continúan en la fase de investigación previa, cerca del 3% continúan en indagación previa, mientras que el 4.59% se encuentran dentro del procesos de evaluación preparatoria de juicio; dentro de la etapa de juicio está el 9.18% de los casos, dentro de la fase de apelación el 2.5% de los casos y en la etapa de casación el 1.46% de casos (Rocha, 2022).

La evolución de la tasa de femicidios tuvo un incremento de 107% en el año 2015 (54) en comparación con el año anterior (26), para el 2016 (65), el incremento fue del 150% para el 2014 y del 20% para el 2015; en el 2017 (101), el incremento en relación con el 2014 fue del 326%, al 2015 del 87% y del 55% respecto al 2016. Para el 2018 (65), se reportó un incremento del 123% en contraste con el 2014, y del 7% para el 2015; aunque, se redujo en un 12% referente al 2016 y en un 91% en comparación con el 2017 (Fiscalía General del Estado, 2019).

No obstante, las cifras volvieron a dispararse en el 2019 (78), con un incremento del 12% en comparación al año anterior, del 150% en relación con el 2014; no se produjeron variaciones respecto al 2016 y se redujo en un 55% referente al 2017. Para el 2020, las cifras incrementaron en un 200% para el 2014, un 44% en relación con el 2015, un 20% del 2016 y el 2018 y una reducción del 29% en comparación al 2017 (Fiscalía General del Estado, 2019). Para el 2020 (157), la tasa de femicidios se elevó incluso a rangos superiores a los registrados en el 2017 (41%), con un incremento del 503% en comparación con el 2014, del 190% para el 2015, del 141% en contraste con el 2016 y el 2018 y del 101% para el 2019 (Fundación ALDEA, 2023).

Lejos de mejorar, la situación se complicó en el 2021 (227), en donde la tasa de femicidios se aumentó en un 45% para el año anterior, el 773% en relación con el 2014, un 320% para el 2015, el 149% en relación con el 2016 y 2018, un 125% en referencia al 2017 y un 191% respecto al 2019. Sin embargo, el 2022 (332) fue el año más infame para las mujeres, llegado a registrar un incremento del 46% en comparación al 2021, y en un 1176% en comparación con el 2014 año en el que se instauró la figura del femicidio (Fundación ALDEA, 2023). En consecuencia, es posible reflexionar que la tasa de muertes violentas en el Ecuador, no se soluciona únicamente con medidas punitivas; además, es necesario reconocer que los derechos de las mujeres están reconocidos en un amplio espectro normativo; no obstante, el cumplimiento de la normativa como las acciones estatales enfocadas en la prevención y erradicación de la violencia de género son ineficaces y se refleja en la cifra de muertes violentas de mujeres en el país.

En este contexto, se evidencia que la tipificación del femicidio está lejos de proteger la vida de las mujeres; por lo que, algunos autores, señalan que presenta grandes inconsistencias, como el ser considerado de forma análoga con otros delitos como el asesinato y el homicidio; perdiendo la esencia con la que se configuró el femicidio que buscaba representar la lucha femenina que busca hacer frente a la violencia de género. En este hilo, se destaca que, al encontrarse vinculado de forma inherente con el principio de no discriminación, puede atentar a la dignidad humana, por lo que, plantean que una salida más coherente radica en la agrupación de los delitos de odio (Rocha, 2022).

### Metodología

Debido a que no se manejaron datos numéricos y se buscó analizar concepciones, teorías y normas, el estudio muestra un enfoque cualitativo; asimismo, se puede entender a la investigación como descriptiva, en cuanto se intentará detallar las repercusiones que ha tenido el surgimiento de la figura jurídica del femicidio en la violencia de género en el Ecuador. Igualmente, se puede clasificar al estudio como longitudinal retrospectivo debido a que se buscara hacer un análisis comparativo de la influencia de la tipificación del femicidio, con la violencia de género en el Ecuador, desde el surgimiento de la figura en el 2014 hasta el 2022 (Rus, 2021).

Se partió de una revisión documental de textos académicos siguiendo los pasos brindados en la metodología PRISMA, en dónde, es posible ejecutar procesos de inclusión que conducen a encontrar los trabajos vinculados con la temática y criterios de exclusión que permiten tener una búsqueda específica, además, se puede filtrar la búsqueda en escala temporal, espacial e incluso por la calidad y pertinencia de los documentos (Urrutia & Bonfill, 2010).

Entonces, para cumplir con el primer objetivo específico se apoyó del método deductivo, como un mecanismo que permite explicar teorías, postulados y normas a nivel general como son los antecedentes globales y regionales que han motivado el surgimiento de la figura del femicidio hacia casos específicos como la tipificación de esta dentro del COIP en el Ecuador; en este hilo, se empleó la lógica deductiva y la fundamentación teórica, para brindar un mayor soporte a los vínculos entre las demandas sociales y los compromisos en el Derecho Internacional, con la configuración de la normativa penal en el país.

Para analizar el impacto de la figura del femicidio en la violencia de género en el país, se ejecutó una evaluación de la variación de muertes violentas de mujeres en el país, desde el año 2014 hasta el 2022; en este sentido, se identificó los aportes que ofrece la tipificación del femicidio en el Ecuador y las debilidades estructurales que se presentan dentro del aparataje estatal y en las construcciones culturales, mediante la reflexión de

datos proporcionados por la Fiscalía General del Estado y una recolección de criterios académicos respecto a los pro y los contra de la investigación.

## Resultados

### *Aporte teórico-metodológico*

Dentro de los sustentos teóricos que respaldan al presente trabajo se resalta que la magnitud e intensidad de la violencia de género, varían de acuerdo con diferentes factores sociales, por lo que, las medidas jurídicas deben considerar que este fenómeno se produce por la reproducción de paradigmas machistas en la sociedad (González, 2020).

En este contexto, habitualmente los femicidios son el resultado de una problemática a nivel estructural, en donde las mujeres presentan una insuficiente o nula protección del Estado, pese a la existencia de normativa que garantiza sus derechos. Esto termina respaldando un accionar machista expresado en diversas formas de violencia de género que a menudo atentan contra la vida de las mujeres (Lagarde, 2008). Entonces, lo femicidios se entienden como un proceso permanente y repetitivo de infringir violencia contra las mujeres que termina privándoles de su vida (Cáliz, 2018).

En este sentido, dentro del análisis de la configuración del femicidio, es válido evaluar las circunstancias que acontecen previo a la consumación del crimen; como un ejercicio que permite distinguir las características, dimensiones y patrones de este fenómeno social (Arguello, 2016).

### *Protección específica: ¿protección excluyente?*

La mayoría de las posibilidades jurídicas que buscan abordar al femicidio, presentan coincidencias importantes, como el hecho de sancionar la violencia ejercida contra las mujeres dentro de relaciones de pareja heterosexuales; de esta forma, se deja atrás el modelo tradición, que de manera formal se expresaba como neutro, hacia un nuevo modelo en donde se modifica la formulación de las tipologías penales. (Cáliz, 2018).

Dentro de los postulados que respaldan este nuevo modelo, es la creación de nuevas leyes catalogadas como especiales, como en el caso de las legislaciones costarricense y española o mediante la incorporación de nuevas tipologías penales, lo cual ha sucedido en países como: Chile, Suecia y Ecuador (Atencio, 2015).

Entonces, dentro de este último mecanismo, es clave el análisis de las dimensiones, intensidad y gravedad de las repercusiones de las diferentes formas de violencia de género que atentan contra el derecho a las mujeres (Arguello, 2016). Consecuentemente, dichas acciones demandan de una respuesta penal específica. Entonces, en dicho contexto, el

surgimiento de una nueva tipología penal diferenciada no debería causar mayores complicaciones (Aguayo, 2020).

Sin embargo, dentro del análisis del femicidio es importante tener en cuenta otros elementos que intervienen en la valoración jurídica y política de este acto, que es la conveniencia que presenta la legalización de dichos conceptos y las repercusiones en la dialéctica jurídica de cada Estado. Además, es necesario considerar que algunas conceptualizaciones legales se enfocan en fenómenos jurídicos distintos (Cáliz, 2018; González, 2020).

En este sentido, la figura del femicidio en el Ecuador, ha tenido una gran acogida por colectivos feministas, debido al elevado número de muertes violentas que se producen en el país; no obstante, la problemática de género se mantiene en el territorio, debido a la reproducción de paradigmas machistas de forma estructural en la sociedad y el Estado ecuatoriano, potenciando la vulnerabilidad que presentan las mujeres y reforzando los despreciables procesos de discriminación e inclusión (Aguayo, 2020).

### *Propuesta*

A sabiendas de que la tipificación de los delitos de femicidio y feminicidio surge como una corriente en los Estados latinoamericanos desde el 2007 hasta el 2015, acarreado a catorce países de la región a incorporar estas figuras dentro de sus legislaciones, se puede deducir que, el Ecuador entro en un proceso de presiones internacionales y locales para la implementación del femicidio en el país; sin tener presente aspectos socioeconómicos inmersos en la violencia contra las mujeres y las familias que repercuten en la intención del establecimiento de una figura legal que proteja a las mujeres (Bucaram & Buenaño, 2019).

Asimismo, se evidencia que la configuración del femicidio en el Ecuador no recoge con claridad la definición brindada para el femicidio, el cual es calificado como un proceso de violencia física, psicológica y sexual contra la mujer que desencadena en la muerte violenta de la misma (Bertoleto et al., 2020). En este contexto, se destaca que en la mayoría de los casos de femicidio, se evidencia que las víctimas sufrieron ataques anteriores que no fueron denunciados por miedo y por la presión social; entonces, se vuelve fundamental generar procesos efectivos que puedan garantizar canales de comunicación seguros que permitan a las víctimas recibir el socorro pertinente como las medidas de protección y reducir la violencia contra las mujeres y la cifra de muertes violentas, que es la principal motivación de la lucha de las mujeres, quienes diariamente ven vulnerados sus derechos dentro de diferentes ambientes como el familiar, laboral y educativo; sin contar, con un Estado que garantice los derechos de las mujeres y asuma los compromisos a nivel internacional (Corzo, 2021).

En este hilo, la implementación de políticas de prevención de la violencia contra la mujer, demanda de una aplicación integral dentro de las diferentes instituciones del Estado y los servicios que este otorga, lo que demanda el acompañamiento de campañas de concientización a los varones respecto a la igualdad de derechos y deberes con las mujeres y las consecuencias de una conducta violenta contra las mujeres, que en el país es catalogada como un delito; además, es vital concientizar a las mujeres de la importancia de denunciar a los agresores para proteger su integridad y la de su familia; por ende, el Estado debe incrementar la inversión en casas de acogida y apoyo a las mujeres y sus hijos (Cáliz, 2018).

### Conclusiones

- Entre los aspectos más importantes que se puede destacar de la presente investigación, es importante destacar que, el termino femicidio busca manifestar una conducta y un proceso de violencia de género que desencadena en la pérdida de la vida de la mujer o quien se considere como tal (Transexuales); en este sentido, la tipificación del delito de femicidio en el Ecuador, responde al cumplimiento de compromisos asumidos por el país a nivel internacional y a la presión ejercida desde la lucha social de las mujeres quienes reclaman que el Estado sea responsable de garantizar sus derechos y condenar las violaciones, mediante acciones eficaces que permitan enlazar a la prevención, la concientización y la sanción, como planes programas y proyectos que vayan desde el ámbito escolar, laboral y familiar en donde se dé cuenta de las dificultades que atraviesan las mujeres en su cotidianidad por una sociedad machista y como esta afecta su integridad.
- La tipificación del femicidio en el Ecuador no ha logrado disminuir la cifra de muertes violentas de mujeres en el país, y se evidencia un incremento del femicidio en el territorio patrio; Aunque, es importante señalar que las sanciones tipificadas para la violencia domestica no reflejan la gravedad de las actuaciones de los agresores, los cuales habitualmente presentan una conducta determinada por una violencia intensificada a medida que la víctima lo permite y el tiempo de agresión.
- En el Ecuador, se evidencia una desconexión entre las acciones de sanción con los programas de prevención y concientización, que no han logrado comprender la dinámica social del país, demarcada por patrones de desigualdad que incrementan la vulnerabilidad de las mujeres frente a la violencia de género. Además, no han podido calar con un mensaje que permita a los varones medir sus conductas y a las mujeres ser conscientes de sus derechos y la importancia de denunciar vulneraciones.

### Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses en relación con el artículo presentado.

### *Referencias Bibliográficas*

- Acosta, J. I. (2019). El caso del campo algodonero: perspectiva de género y teorías feministas en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos [Pontificia Universidad Javeriana de Colombia].  
<http://bibliotecavirtualoducal.uc.cl:8081/handle/10554/25658>
- Aguayo, E. (2020). Tentativa de femicidio: una encrucijada entre muerte e impunidad. *Revista Latinoamericana de Políticas y Acción Pública* 7(1), 79-96.  
<https://revistas.flacsoandes.edu.ec/mundosplurales/article/view/4086>
- Arguello, S. (2016). Análisis penológico 2014-2015 Femicidio. Quito: Fiscalía General del Estado. <https://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/1234>
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Registro Oficial 449.  
[https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Asamblea General del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal (COIP). Quito: Registro Oficial. <https://vlex.ec/vid/codigo-organico-integral-penal-631464447>
- Atencio, G. (2015). Femicidio. El asesinato de mujeres por ser mujeres. *MFyC*, 17-35.  
<https://www.methaodos.org/revista-methaodos/index.php/methaodos/article/view/94/80>
- Bertoleto, C., Vieira da Costa, C., & Corrêa, R. (2020). Os Femicídios em Ciudad Juárez no México: reflexões sobre Caso “Campo Algodonero. En P. Tuma, B. Martins Bertolin, R. Angotti, & J. Corrêa Vieira (Eds.), *Femicídio – quando a desigualdade de gênero mata: mapeamento da Tipificação na América Latina* (pp. 15–34). Unoesc.  
[https://amures.org.br/uploads/1521/arquivos/2486483\\_FEMINICIDIO\\_1.pdf#page=15](https://amures.org.br/uploads/1521/arquivos/2486483_FEMINICIDIO_1.pdf#page=15)
- Bucaram, A. K., & Buenaño, M. M. (2019). La naturaleza jurídica de género y la relación de poder en el femicidio, frente al derecho comparado [Universidad de los Andes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/11039>
- Cáliz, (2018). El femicidio. Teoría y práctica. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

[https://books.google.com.ec/books/about/El\\_femicidio.html?id=k2RUzQEACA-AJ&redir\\_esc=y](https://books.google.com.ec/books/about/El_femicidio.html?id=k2RUzQEACA-AJ&redir_esc=y)

- Cedeño, Y. L., & Loor, M. T. (2022). Caso Serie C No. 205. Corte IDH González y otras “campo algodonerero” vs México: “Análisis del derecho a la vida, derechos de las mujeres, derechos del niño, protección judicial y responsabilidad internacional del Estado” [Universidad San Gregorio].  
<https://repositorio.sangregorio.edu.ec:8080/handle/123456789/2610>
- Corzo, R. (2021). Femicidio y emoción violenta, ¿La mujer es responsable de su propio asesinato? Universidad Siglo XXI, 1-10.  
<https://repositorio.21.edu.ar/handle/ues21/23243>
- Ferrel Torrico, J. (2019). Análisis de los feminicidios en la ciudad de Juárez: Caso campo algodonerero vs México y su incidencia en la legislación boliviana [Universidad Mayor de San Simón].  
<http://ddigital.umss.edu.bo:8080/jspui/handle/123456789/14688>
- Fiscalía General del Estado. (2019). Boletín criminológico del femicidio en Ecuador.  
<https://www.fiscalia.gob.ec/pdf/politica-criminal/Boletin-Criminologico-de-Estadistica-Delictual-Femicidio.pdf>
- Fundación ALDEA. (2023, enero 17). 2022, año mortal para las mujeres en Ecuador con 332 casos de feminicidio. Fundación-ALDEA.  
<http://www.fundacionaldea.org/noticias-aldea/mapa2022>
- Gadea, C., & Ruby, S. (2021). Femicidio en el derecho comparado de América Latina y la efectividad de las leyes que la regulan, Chimbote – 2021 [Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/69128>
- González, D. (2020). El femicidio como figura género específico en el Código Orgánico Integral Penal. Universidad del Azuay, Maestría en Derecho Penal, 1-26.  
<https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/10356/1/15984.pdf>
- La Barbera, M., & Wences, I. (2020). La “discriminación de género” en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Andamios Revista de Investigación Social*, 17(42), 45-59.  
<https://andamios.uacm.edu.mx/index.php/andamios/article/view/735/pdf>
- Lagarde, M. (2008). ¿A qué llamamos feminicidio? Quilmes: Prometeo 3010.  
[https://xenero.webs.uvigo.es/profesorado/marcela\\_lagarde/femicidio.pdf](https://xenero.webs.uvigo.es/profesorado/marcela_lagarde/femicidio.pdf)
- Merizalde, M. L., Romero, A. J., & Sinchi, J. M. (2022). Análisis jurídico comparado sobre el delito de femicidio en las legislaciones de Ecuador, Argentina y

- Colombia [Universidad de los Andes].  
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14630>
- Monárrez, M. (2000). La cultura del feminicidio en ciudad Juárez, 1993-1999. *Revista Frontera Norte*, 1–26. <https://www.redalyc.org/pdf/136/13602304.pdf>
- Munevar M., D. I. (2018). Delitos de femicidio y feminicidio en países de América Latina. *Revista Brasileira de Sociologia do Direito*, 5(1). 46-73.  
<https://doi.org/10.21910/rbsd.v5n1.2018.221>
- Organización de Estados Americanos [OEA]. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José de Costa Rica: Registro ONU: 08/27/79 No. 17955 Vol.  
<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/456/1/Convención%20Interamericana%20sobre%20Derechos%20Humanos.pdf>
- Organización de Estados Americanos [OEA]. (1991). Convención interamericana para prevenir la violencia contra la mujer. San José: OEA.  
<https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/06/CONVENCION-INTERAMERICANA-PARA-PREVENIR-SANCIONAR-Y-ERRADICAR-LA-VIOLENCIA-CONTRA-LA-MUJER-BELM-DO-PAR.pdf>
- Pasquet, S. (2014). Violencia de género, Femicidio. *Universidad Siglo XXI*, 1-56.  
<https://repositorio.21.edu.ar/handle/ues21/14161>
- Paz, M., & González, A. (2021). Family crimes to state crimes. The figure of the mother in the fight against gender violence in the crimes that bind (2020) and the three deaths of Marisela Escobedo (2020). *Cuadernos del CILHA*, 264-307.  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7995453.pdf>
- Pineda, E. (2019). Femicidio y feminicidio en América Latina de 2010 a 2016: Avances y desafíos para 15 países de la región. *Iberoamérica Social: Revista-red de estudios sociales*, XII, 184–206.  
<https://iberoamericasocial.com/ojs/index.php/IS/article/view/373>
- Radford, J., & Russell, D. E. H. (2006). Femicidio. La política del asesinato de las mujeres. UNAM. <https://books.google.at/books?id=tQjKIWhPwJwC>
- Ramírez, L. (2018). El feminicidio en Colombia [Universidad La Gran Colombia].  
<https://repository.ugc.edu.co/handle/11396/4622>

- Rocha, J. S. (2022). El femicidio, tipo penal autónomo o agravante del asesinato: una Crítica al Artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal. *Law Working Papers*, 1, 1–35. <https://papers.ssrn.com/abstract=4095034>
- Rus, E. (2021, febrero 05). Investigación descriptiva. Obtenido de Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/investigacion-descriptiva.html>
- Sáenz, J. (2020). El feminicidio como delito violento y circunstanciado. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(4), 325–332. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v12n4/2218-3620-rus-12-04-325.pdf>
- Salazar, A. V. L., & Reyes, M. D. V. (2018). Femicidio: tipo penal simbólico y discriminatorio. *DIKE*, 12(24), 211–232. <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/756/595>
- Segato, R. (2003). Las estructuras elementales de la violencia. Quilmes: UNQ. <https://redmovimientos.mx/wp-content/uploads/2020/04/Segato-Rita.-Las-Estructuras-elementales-de-la-violencia-comprimido.pdf>
- Svachca, P. (2019). Violencia de género, su regulación en el derecho argentino y el femicidio en el Código Penal. *Universidad Siglo XXI*, 1-12. <https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/17006/SVACHCA%20Paula%20Mariana.pdf?sequence=1>
- Tene, H. & Yépez, M. (2022). La violencia física y psicológica en contra de la mujer, encaminado al delito de femicidio y propuesta de reforma al COIP [Universidad Central del Ecuador]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/28436>
- Urrútia, G., & Bonfill, X. (2010). Declaración PRISMA: una propuesta para mejorar la publicación de revisiones sistemáticas y metaanálisis. *Med Clin*, 507-511. [https://es.cochrane.org/sites/es.cochrane.org/files/uploads/PRISMA\\_Spanish.pdf](https://es.cochrane.org/sites/es.cochrane.org/files/uploads/PRISMA_Spanish.pdf)
- Veloz, G. (2021). Análisis de la situación de violencia de género en el Ecuador frente a las obligaciones contraídas por parte del estado ecuatoriano bajo normativa internacional. Caso de estudio: La tipificación del femicidio en Ecuador en el periodo 2014-2019. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/18728>
- Villarreal, M. (2020). Las circunstancias agravantes del delito de femicidio y su tratamiento en el derecho comparado [Universidad de los Hemisferios]. <http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/jspui/handle/123456789/1084>

Villena, L., & Merizalde Avilés, M. L. (2018). La tipificación del delito de femicidio en el COIP y la administración de justicia en el Ecuador [Universidad de los Andes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9002>

Zuleta, A. G. (2019). Análisis del femicidio: tipificación y realidades en el Ecuador. *Revista Científica ECOCIENCIA*, 6, 1–19.  
<https://doi.org/10.21855/ecociencia.60.247>



El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Visionario Digital**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Visionario Digital**.



### Indexaciones

